

FORMACION DEL ABOGADO Y SOCIEDAD:
BALANCE Y PERSPECTIVAS*

Lorenzo Zolezzi Ibárcena

Se ha dicho que "el examen de la educación legal en una sociedad ofrece una ventana sobre su sistema legal. En ella se ve la expresión de actitudes básicas sobre el derecho: qué es derecho, qué hacen los abogados, cómo opera o cómo debería operar el sistema. A través de la educación legal la cultura legal se transmite de generación en generación. La educación legal nos permite vislumbrar el futuro de la sociedad. Proviene de las facultades de derecho aquellos que operarán el sistema legal y ocuparán las posiciones de liderazgo en el gobierno y en el sector privado, posiciones que parecen recaer más frecuentemente en abogados, al menos en las sociedades occidentales. Qué y cómo se les enseña afecta profundamente sus objetivos y actitudes y las formas en las cuales cumplirán dichos roles sociales" (Merryman, 1975).

La captación precisa de la importancia de la educación legal no sólo para sus destinatarios inmediatos sino para el país en su conjunto, como se destaca en el párrafo que antecede, estuvo en la base de un ambicioso proceso de reforma de los estudios en nuestra Facultad de Derecho, iniciada bajo la inspiración y durante el primer Decanato del Dr. Jorge Avendaño Valdez y continuada y consolidada durante los Decanatos subsiguientes de los Dres. Felipe Osterling, Roberto MacLean, Carlos Rodríguez Pastor y Fernando de Trazegnies.

Esta reforma ha sido conocida más allá de nuestras fronteras, como lo demuestra un trabajo sobre educación legal comparada publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho* de la Universidad

(*) Texto del Discurso de Inauguración del Año Académico 1990 de la Facultad de Derecho.

de Stanford en 1975, y la utilización de varios textos producidos por nuestros profesores como material para el trabajo en clase en Facultades de Derecho de Chile, Ecuador, Costa Rica y Venezuela. En la Historia del Perú de Juan Mejía Baca se menciona nuestra reforma como un hito importante entre las nuevas tendencias del pensamiento jurídico peruano contemporáneo.

El presente trabajo tiene por objeto realizar una presentación de dicho esfuerzo teórico metodológico, analizándolo en su relación con el mundo social, así como evaluarlo en su estado actual y presentar sus perspectivas para el futuro.

El primer esfuerzo de la reforma fue una visita a las Universidades de Notre Dame, Harvard, Georgetown, Columbia y Nueva York, realizada en febrero de 1966 por el Decano, Dr. Jorge Avendaño, y por los profesores Felipe Osterling y Carlos Fernández Sessarego, bajo los auspicios de la Fundación Ford. Esta comisión produjo un informe, publicado en la *Revista Derecho* de 1966, y en la cual se encuentran articuladas las primeras ideas, que germinaron más adelante en un proyecto integral.

El proyecto fue financiado por la Fundación Ford y comprendió una serie de aspectos, habiendo sido los principales los siguientes:

1. Capacitación de profesores en una metodología de la enseñanza adaptada al fenómeno jurídico y a las peculiaridades específicas de la realidad peruana de finales de los años sesenta y principios de los setenta.
2. Perfeccionamiento de profesores en sus respectivas áreas de especialidad, en un nivel de doctorado, con miras a la elaboración por parte de ellos de materiales para el trabajo en clase, que combinaran los más modernos desarrollos alcanzados en sus respectivas materias con la propuesta metodológica referida en el punto anterior.
3. Modificación del plan de estudios, con miras a modernizarlo y hacerlo sensible a la realidad social y al tipo de abogado que se quería formar.

4. Fomento a las actividades de investigación jurídica, en especial de aquella que complementa la elaboración doctrinaria con el estudio del fenómeno jurídico en su relación con el medio social.
5. Desarrollo de la biblioteca, no solamente en lo tocante al incremento de sus fondos bibliográficos, sino también en lo atinente a su organización y servicios.
6. Creación de un sistema que permitiera la vinculación institucional entre los alumnos y egresados y el mercado de trabajo.

La maduración de estas ideas y su plasmación en un proyecto específico se realizó durante 1967, pues en 1968 viajaron al extranjero los primeros profesores. Pero su puesta en práctica se realizó fundamentalmente entre 1968 y 1973, con el apoyo de los profesores que iban regresando de sus ciclos de capacitación en el extranjero. Tomó un quinquenio dar forma definitiva a algunas ideas, muchas de las cuales tuvieron que revisarse durante su implementación y corregirse.

Para apreciar cómo estas ideas maduraron y se plasmaron en un todo coherente, quiero citar algunos párrafos de un artículo publicado en la *Revista Derecho* de 1971 (*Derecho*, No. 29). En dicho trabajo, al examinarse las causas de la reforma, se mencionan 4 órdenes de desadaptación entre la enseñanza universitaria y el ejercicio de las profesiones jurídicas, que son los siguientes: a) Ruptura entre el carácter teórico de los estudios y las exigencias de la vida práctica del egresado; b) Ruptura entre las especialidades jurídicas cuya formación era encarada por la Escuela de Derecho y las necesidades sociales; c) Ruptura entre las aspiraciones al cuestionamiento de las relaciones sociales y un Derecho rígido; d) Ruptura entre la información recibida en la Escuela de Derecho y la información empleada en la vida profesional.

La reforma precisó claramente cuál era la noción de Derecho que estaba en la base de todo el esfuerzo: "la idea que el Derecho es ante todo una forma de estructuración social y no un mero ordenamiento formal contenido en Códigos y Leyes más o menos organizados lógicamente, más o menos concordados. El Derecho no puede ser entendido aisladamente de los demás aspectos de la vida social, vive

entretejido en ellos y es, al mismo tiempo, causa y efecto de ellos. Antes que un orden lógico, el Derecho es un orden social. Esto significa cuando menos tres cosas:

- a) Que es preciso estudiarlo tal como efectivamente vive la sociedad a través de las decisiones judiciales, de la interpretación habitual de sus normas por quienes están sometidos a ella, del complemento normativo que constituye la contratación y, en algunos casos, de los usos y costumbres. Por consiguiente, el Derecho no puede ser analizado in abstracto como un razonamiento matemático, sino re-interpretado por los hombres que lo usan, dentro de un marco cultural y socio-histórico determinado.
- b) Que es preciso confrontar el Derecho con las demás prácticas sociales a fin de comprobar si el orden legal no sólo concuerda formalmente en el interior de su propia personalidad, sino, además, si concuerda con las exigencias, necesidades y aspiraciones de la sociedad en la que se desenvuelve. El Derecho resulta, así entendido, un instrumento social que promueve o frena los cambios, lo que nos lleva a estudiar las causas y los efectos sociales de las leyes. El Derecho no puede enclaustrarse en los textos legales afirmando que las motivaciones y los resultados económicos y sociales de las normas legales son extrajurídicos.
- c) Que, si el Derecho es una práctica social, no puede ser concebido como rígido e inmutable sino que evoluciona con la sociedad misma. Aún más, el orden legal vigente no es el único orden jurídico posible y los principios que lo inspiran se encuentran confrontados en el seno de la sociedad con otros principios posibles que podrían organizar órdenes jurídicos sustancialmente distintos. Por consiguiente, esto nos lleva a no limitar nuestro estudio al orden vigente; no basta explicar lógica y sociológicamente el orden actual, estudiar sus causas y sus efectos sociales. Hay, además, que evaluar tales efectos, comparar opciones valorativas diferentes y, en función de estos análisis, discutir los principios fundamentales que sustentan y sistematizan las instituciones jurídicas. Cabe, por tanto, preguntarse si el orden legal vigente es el mejor de los órdenes jurídicos

posibles dentro de la situación socio-histórica en la que se realiza. Por consiguiente, no basta explicar el Derecho vigente: es preciso también cuestionarlo".

El fruto principal de la reforma fue la producción de un nuevo tipo de abogado, crítico y creativo, familiarizado con las nuevas corrientes en cada disciplina jurídica, con buenos conocimientos sobre otras disciplinas afines al derecho, conciente del rol instrumental del derecho, familiarizado con la tarea de investigación. Hoy en día casi todas las instituciones públicas o privadas, que realizan investigación jurídica, que ofrecen servicios legales alternativos o complementarios, que elaboran proyectos de cambio y desarrollo en los cuales el derecho juega un rol de importancia, que presentan propuestas de innovación legislativa, son dirigidos o están fundamentalmente integrados por ex-alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica. Este resultado no se ha limitado a aquellas ramas del derecho más vinculadas a los fenómenos sociales por definición, como el derecho agrario o el derecho urbano, sino que se ha extendido a todos los campos, aun a los más fuertemente enclavados en el derecho privado, como el derecho civil y el derecho mercantil, así como a las ramas que podríamos llamar teóricas, como la Filosofía del Derecho o el Derecho Romano. Hoy en día no se puede negar el rol de liderazgo que nuestra Facultad ejerce en el Derecho Civil, a través de sus profesores y egresados. En las ramas de Derecho Tributario y Derecho Laboral tenemos la sistematización de cursos más completa del país y mejor equipada en cuanto a profesores. En Derecho Constitucional se ha logrado también agrupar a un selecto grupo de especialistas que se muestra particularmente activo en producción intelectual. En Derecho Romano hemos auspiciado y apoyado la capacitación de dos profesoras en Universidades de Italia y Alemania, y hemos realizado una reunión internacional y dos encuentros nacionales de profesores de la materia. Finalmente, no existe otra Facultad de Derecho que ofrezca la gama de cursos que nosotros brindamos, como los de Derecho del Transporte, Derecho Aeronáutico, Gestión Empresarial, Informática Jurídica, Antropología Jurídica, Sociología del Derecho, Derecho Bancario, Derecho Constitucional Comparado, Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Derecho del Comercio Internacional, Seminario sobre Arbitraje Comercial, Seminario sobre Propiedad y muchos otros que no se limitan, como se hacía en el pasado, a coincidir con una ley o un libro de Código.

Actualmente es posible hacer estas reflexiones porque el tiempo nos ha permitido tomar distancia sobre las decisiones, angustias y avatares de los inicios. En su momento se pensó que la reforma se limitaba a una cuestión de simple metodología del trabajo en clase. Por cierto que los profesores que regresaban de su viaje de perfeccionamiento llegaban con el ardor propio de los recién convertidos a una nueva fe. Y con su entusiasmo e interés por ganar adeptos generaron una natural oposición en un sector de profesores. En un momento dado la reforma se identificó con el llamado método activo de conducción de la clase. El método consiste en una combinación de lecturas previas, discusión en clase y arribo colectivo a conclusiones sobre los elementos fundamentales de cada materia. Las lecturas previas se hacen sobre la base de un texto cuidadosamente preparado por el profesor y que contiene teorías contrapuestas, jurisprudencia contradictoria, casos hipotéticos o verdaderos y la legislación aplicable. La clase reposa, más que en la exposición oral del profesor, en una discusión propugnada y dirigida por éste, y con la participación del mayor número de estudiantes.

El problema del método de enseñanza fue y es importante, porque a través de un método como el descrito se forma mejor al abogado con aptitud crítica y de análisis, capaz de desarrollar una estructura mental que le permita operar por su cuenta las nuevas leyes o las modificaciones de la legislación estudiada. Pero la experiencia nos ha enseñado que no es necesario que todos los cursos empleen este método, aunque es indispensable que se haga en un determinado número de cursos, sobre todo en los primeros años. La experiencia también nos ha enseñado que existen muchas otras formas de desarrollar destrezas y habilidades, de formar la mente del abogado crítico y creativo que deseamos, aunque todas pasan por la lectura por parte del alumno de un material previamente seleccionado y por la necesidad de ejercitar una labor crítica en alguna etapa del desarrollo del curso o en algún trabajo escrito, ya sea el examen ordinario o una prueba especial. Con estas características, el método se ha extendido a la mayoría de cursos.

La reforma del plan de estudios convirtió el curso de Derecho Romano en materia electiva de final de la carrera y en su lugar se incluyó un curso obligatorio denominado Bases Romanistas del Derecho Civil. En su momento esto fue motivo de escándalo y hasta se

escribió sobre ello en los periódicos. Parecía una afrenta contra el viejo derecho romano, que en el pasado era casi la única materia de estudio en las facultades de Derecho. Hasta el siglo XIX "el núcleo fundamental de las facultades de leyes es la Instituta —bien aprendida— y algunas partes de Código y Digesto. Hoy puede parecer extraño, pero a lo largo del siglo XVIII el Consejo de Castilla hubo de ordenar dos veces (en 1713 y en 1741), a las universidades, que en ellas se explicaran las "leyes patrias" (Montero Aroca, 1984). El plan de estudios anterior a la reforma exigía dos cursos anuales obligatorios de derecho romano, equivalentes a 4 cursos semestrales de los actuales. Era explicable que la conversión de estos 4 cursos en uno, y además electivo, pareciera un sacrilegio. Sin embargo, el tiempo también ha demostrado que el camino escogido fue el correcto, como lo demuestra la vitalidad actual de los estudios de Derecho Romano en nuestra Facultad y en la Maestría en Derecho Civil de la Escuela de Graduados, que ha hecho posible la visita a nuestra Universidad de los más destacados especialistas en Derecho Romano de Italia.

La reforma recibió un estímulo particular de aquellos profesores que viajaron al extranjero a perfeccionarse. El proyecto hasta ahora reseñado requería la selección de una Universidad extranjera, en la cual los profesores pudieran realizar estudios de especialidad en sus respectivas materias, a nivel doctoral, a la vez que asumiera la responsabilidad de conducir con ellos y con profesores locales un Seminario sobre metodología de la enseñanza del Derecho. Existía especial interés en seleccionar una Universidad del mundo anglosajón, pues se conocía el interés existente en este sistema jurídico por los problemas de la enseñanza, a diferencia de lo que ocurría en los países de tradición civilista. En los Estados Unidos, en especial, es de notar "un alto grado de autoconciencia...sobre los objetivos y métodos de la educación universitaria. Esta característica se marca particularmente en las Escuelas de Derecho. Es significativo que haya existido en los Estados Unidos, desde los primeros años de este siglo, una asociación profesional (la Asociación de Escuelas de Derecho de los Estados Unidos) y una revista profesional (la *Revista de Educación Legal...*) dedicadas solamente a la educación legal, sus objetivos, métodos y problemas" (Merryman 1975).

La Universidad seleccionada no fue ninguna de las visitadas en 1966 por el Decano Avendaño, sino la Universidad de Wisconsin. En

ella se encontró la receptividad requerida y un sólido prestigio intelectual. La Universidad de Wisconsin era y es líder en la interrelación entre Derecho y otras disciplinas. Su relativamente reciente proyecto de investigación sobre litigiosidad civil, en el cual se invirtieron dos millones de dólares, colocó a la Universidad de Wisconsin en el centro de una gran polémica sobre la "hiperlexis" o tendencia a litigar de los norteamericanos, y mereció toda una página de la revista *Newsweek* (21 de noviembre de 1983).

El primer proyecto, auspiciado por la Fundación Ford, permitió el viaje de perfeccionamiento de 3 profesores por año, además de dos profesores cada año por períodos cortos, quienes viajaban acompañados del Decano. Los doce profesores que se trasladaron a Wisconsin por períodos anuales fueron los siguientes: Francisco Oliart, Luis Pásara, Lorenzo Zolezzi (1968-1969); Domingo García Belaunde, Baldo Kresalja, Luis Carlos Rodrigo (1969-1970); Miguel de Althaus, Mario Roggero, Jorge Santistevan (1970-1971); Javier de Belaunde, Eduardo Ferrero y Alfredo Ostojá (1971-1972). Por los períodos cortos, aparte del Dr. Jorge Avendaño, viajaron los siguientes profesores: Juan Arce Murúa, Héctor Cornejo Chávez, Carlos Fernández Sessarego, Juan Armando Lengua Balbi, Enrique Normand, Roberto MacLean, Felipe Osterling y Fernando de Trazegnies;

Al finalizar el primer proyecto, la Fundación Ford accedió a una solicitud de la Facultad y auspició un segundo programa, esta vez dedicado íntegramente al tema de la investigación jurídica. Los profesores que viajaron dentro de los alcances de este proyecto fueron: Alberto Bustamante, Luis Chirinos, Marcial Rubio (1973-1974); Guillermo Bettocchi, Alberto Borea y José Perla Velaochaga (1974-1975).

Una de las ideas fundamentales de la reforma fue la de conseguir un núcleo de profesores estables de tiempo completo, y medio tiempo. El proyecto fue un semillero para este propósito. De hecho, los profesores que viajaron por períodos largos asumieron el compromiso de adoptar este régimen de dedicación por lo menos durante 3 años. La mayor parte cumplió con este compromiso y varios continúan como profesores de tiempo completo o medio tiempo.

A esta altura de la exposición es conveniente hacer una refle-

xión acerca de las circunstancias que rodearon este gran esfuerzo. La década de los años sesenta se pensó que sería la década del desarrollo de América Latina. Fue la década en que muchas naciones africanas obtuvieron su independencia y se lanzaron simultáneamente a organizarse como estados y a ensayar planes de desarrollo socio-económico. El Derecho empezó a ser visto como una herramienta de desarrollo. Un caso interesante fue el de Etiopía, que imaginó que la dotación de Códigos modernos traería el desarrollo a ese país. El jurista francés René David fue contratado para elaborar el Código Civil. En un artículo publicado en 1963 (*Tulane Law Review*) él dijo: "Etiopía desea modificar su estructura completamente, aun los modos de vida de su población. Consecuentemente, los etiopes no esperan que el nuevo Código sea un trabajo de consolidación, la plasmación clara y metódica de reglas consuetudinarias vigentes. Ellos desean un programa que contemple una transformación total de la sociedad y demandan que en su mayor parte dicho programa establezca nuevas reglas apropiadas para la sociedad que desean crear".

Diversas Ciencias Sociales como la Sociología, la Antropología, la Ciencia Política y aun la Economía alcanzaron un momento de madurez por esa época. Muchos de sus cultores habían salido de las filas del Derecho y se mostraban dispuestos a colaborar en un proceso de modernización del Derecho.

Fue una época de optimismo en la cual, ya producida la revolución cubana, muchas fundaciones norteamericanas y organismos internacionales se mostraron dispuestos a apoyar financieramente proyectos ordenados de desarrollo, en los cuales se asignaba un rol importante a las instituciones jurídicas y a los profesionales del derecho.

Frente a esta situación, nuestra Facultad asumió el gran reto de convertirse en un centro moderno de estudios jurídicos, que ofreciera su cuota al desarrollo del país a través de sus egresados y de su propia producción intelectual.

Como ya se ha visto, mucho es lo que se ha logrado. Sin embargo, la situación actual ofrece nuevos retos a la profesión jurídica y, consecuentemente, a la enseñanza del Derecho. Tratemos de describir cómo se nos presenta el mundo que hoy nos toca vivir, como estudiantes a algunos y como abogados y profesores a otros.

En primer lugar, se observa una radical modificación en las expectativas. Las instituciones jurídicas y los profesionales que trabajan con ellas (jueces y abogados) están sometidos a un permanente y severo escrutinio de la opinión pública. El contacto de las personas con el Derecho ha dejado de ser esporádico. Se percibe hoy día que la administración de justicia tiene un peso grande en el curso de los acontecimientos sociales. Por una parte, un gran número de los asuntos que se deciden en los procesos judiciales se refieren a problemas sociales que afectan a grandes mayorías, como son los problemas de vivienda y sustento básico, que se ventilan en los juicios de desahucio, aviso de despedida, ocupación precaria y alimentos. Por otra parte, gracias a la acción de amparo, los jueces se han visto en el centro de polémicas nacionales de envergadura. Todo esto exige que las instituciones jurídicas se tornen más sensibles y eficaces frente a estos problemas, y que se revisen conceptos, normas sustantivas, normas procesales y marcos institucionales que nacieron al amparo de otras condiciones sociales y de otra ideología.

En segundo lugar, existe un acercamiento mucho mayor entre los países, producido no solamente por los intentos de integración, sino también por el aumento del comercio internacional y de la interdependencia de las economías. Muchas instituciones jurídicas han debido o deben aún ser repensadas, como la reserva de la jurisdicción peruana exclusiva para asuntos de buques o para peruanos en materia de estado y capacidad civil de las personas, o el reconocimiento de medidas cautelares dictadas por tribunales extranjeros, o los requisitos de licitaciones, reserva de fletes y de seguros para la contratación en el marco de donaciones o créditos de ayuda, o el requisito de un convenio entre países para la operación en nuestro mar de buques de bandera extranjera.

En tercer lugar, asistimos a una tensión permanente entre tendencias ideológicas y políticas que reclaman una mayor intervención del estado en los diversos aspectos de la vida de la comunidad, y aquéllas que, por el contrario, insisten en la conveniencia de reducir el ámbito de la intervención estatal a lo que sea indispensable, haciendo reposar el impulso social en las instituciones privadas. Ambas perspectivas imponen requerimientos específicos a los estudiosos y prácticos del Derecho, pues éste requiere adaptarse y modificarse para no constituir un obstáculo a los proyectos nacionales integrales.

En cuarto lugar, el mundo en general, y nuestro país en particular, enfrentan problemas nuevos que no existían hace algunos años, como el constante deterioro del medio ambiente; la penetración en todos los ámbitos de los efectos devastadores de la producción y distribución; la destrucción del estado por parte de grupos alzados en armas que emplean el terrorismo como uno de sus métodos de acción, la inflación, el estancamiento y la recesión de la economía en el marco de un aislamiento frente a las instituciones internacionales de crédito, la pérdida de vigencia de las instituciones del estado con su secuela de corrupción, informalidad y pérdida de fe ciudadana, el aumento de la miseria en extensión y profundidad hasta límites que no se imaginaban hace unos años.

En quinto lugar, se observa en el mundo una renovación casi cotidiana de la ciencia y la tecnología, que indudablemente proyecta sus efectos a todos los ámbitos de la vida, y frente a la cual el Derecho tiene una doble responsabilidad: la de imaginar formas de recepción de esta revolución tecnológica que no atente contra los principios fundamentales de convivencia, y la de modernizarse él mismo con la aceptación y utilización de la cibernética y de los nuevos avances en el terreno de las comunicaciones.

La reforma de finales de los sesenta y principios de los setenta fue, para emplear una frase conocida, una dramática desviación del pasado (Friedman y Ladinsky, 1967). A partir de entonces, y gracias a una característica que también adoptó, y que fue la capacidad de responder institucionalmente a los requerimientos sociales, se han realizado muchos cambios que podríamos llamar incrementales, es decir, paulatinos y acumulativos.

Esto ha quedado demostrado con el Claustro Pleno, realizado en octubre de 1989, certamen en el cual profesores y estudiantes realizaron un diagnóstico de los estudios jurídicos en la universidad. Las conclusiones y recomendaciones no configuran un proyecto académico distinto al que hoy existe. Básicamente se propone enfatizar algunos aspectos y retomar determinadas ideas. Lo que sí es novedoso es su planteamiento sobre proyección social, que no fue materia de reflexión particular en el proyecto de reforma.

En mi opinión, entre los requerimientos inmediatos figura la

necesidad de captar estudiantes con genuina vocación por el Derecho, lo que equivale a decir que puedan prefigurar su futuro en tareas y responsabilidades propias de un profesional del Derecho. Esto nos debe llevar a diseñar una forma más eficiente de vincularnos con el ciclo de Estudios Generales. Este punto se relaciona con lo que se ha llamado la masificación, fenómeno existente en todo el país, donde ha habido un aumento notorio de Facultades de Derecho.

Frente a un medio de gran competencia, es indispensable reforzar la calidad de nuestros egresados. En esta línea se ubica el esfuerzo que ha significado la creación de dos Maestrías, una en Derecho Internacional Económico y otra en Derecho Civil. Las Maestrías no dependen administrativamente de la Facultad de Derecho sino de la Escuela de Graduados, pero sus profesores pertenecen al Departamento de Derecho y sus destinatarios son los profesionales del Derecho, mayoritariamente exalumnos nuestros.

También debemos ofrecer un abogado adiestrado para enfrentar los problemas de hoy, es decir, más crítico, más culto, seriamente comprometido con un conjunto básico de principios rectores del Derecho, antes que con un formalismo exagerado, que ha sido siempre el rasgo distintivo del hombre de Derecho. Como dijo en frase tan lograda Angel Ossorio en *El Alma de la Toga*: "Hay que estudiar, hay que leer, hay que apreciar el pensamiento ajeno, que es tanto como amar la vida, ya que la discurrimos e iluminamos entre todos".

Debemos formar abogados conocedores cabales de las nuevas rutas por las que transita el mundo de la regulación de la convivencia, de los negocios y de la cosa pública, de las comunicaciones y de la informática. También debemos producir más, intelectualmente. Pienso que la investigación jurídica en todas sus formas debe ser estimulada y fortalecida. Ella debe generar un fondo de ideas y conceptos que puedan permitir la reordenación institucional del país.

En medio de un pesimismo cada vez más general, quiero terminar con la siguiente reflexión. El establecimiento de las universidades a finales del siglo XI está íntimamente asociado al resurgimiento de la jurisprudencia como ciencia. Según la tradición, la Universidad de Bolonia, una de las más antiguas y sobresalientes de Europa, fue fundada por Matilde, duquesa de Toscana, quien invitó a Irnerio a

enseñar Derecho Romano (Tamayo y Salmorán, 1987). El conjunto de doctrinas jurídicas acuñadas por la jurisprudencia medieval, produjo el material conceptual y crítico del ideal político del mundo occidental (Tamayo y Salmorán, 1989).

Creo que tenemos derecho a sentir un legítimo orgullo por ser miembros de la institución universitaria y por formar parte de la tradición jurídica. Mantengamos esta tradición en un límite que no baje de la excelencia y esforcémonos por hacer de nuestra disciplina y de nuestro trabajo elementos que contribuyan al desarrollo del país y a la promoción del ser humano.

Lima, 29 de marzo de 1990